

Economía

El teletrabajo, que arrancó ayer, crea una infracción de hasta 6.250 euros

Los empleados pueden solicitar ya a sus empresas los equipos y consumibles

Juan Ferrari MADRID.

A partir de ayer, cualquier teletrabajador ya puede demandar a su empresa que le dote de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo de su trabajo a distancia. Y es que ayer se cumplían los 20 días para que entrara en vigor el RDL de trabajo a distancia. La norma trae consigo, además, la aparición de una nueva infracción en el Orden de lo Social, pues las empresas que no formalicen en el contrato de sus teletrabajadores el acuerdo de trabajo a distancia incurrirán en una infracción grave que puede acarrear una sanción que varía entre los 626 y los 6.250 euros. Bien es cierto, según los laboristas consultados por *eE*, que esta sanción es improbable que se dé de forma inmediata, pues existen varios periodos transitorios para adaptarse a esta exigencia.

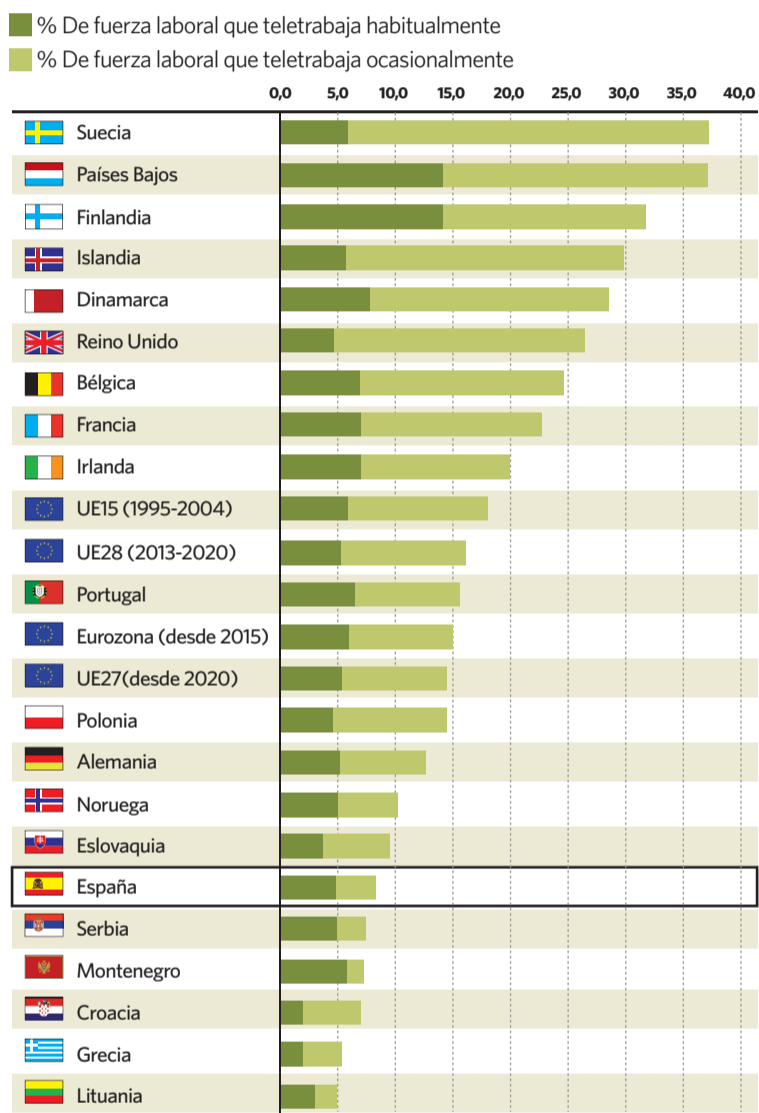
Raúl Rojas, socio de laboral de Ecija Abogados, señala que la infracción supone que en el contrato de todo asalariado que teletrabaje debe constar el acuerdo que regula su trabajo a distancia. Aclara que en el caso de los nuevos contratados debe aparecer cuando firman su contrato y para aquellos trabajadores que han empezado a teletrabajar posteriormente deberá incluirse una addenda que recoga el acuerdo. Sin embargo, reconoce que la casuística es muy amplia, y de momento no hay obligación de formalizar y, por tanto, no hay sanción.

Multas por no entregar los equipos

Respecto a la no entrega de los equipos, Moreno considera que no daría lugar a sanción. Rojas cree que podría apelarse al artículo 7.10 de la Lissos. Pero sería muy raro, en su opinión, que derivase en una multa. El trabajador debe demandar los equipos varias veces por *email* (para dejar constancia) y, si no los obtiene, podría recurrir a los juzgados o a la Inspección. Y aquí, primero se apercibiría a la empresa, evitando la multa.

Fernando Moreno, (Analista de Relaciones Industriales) aclara que hay tres categorías de teletrabajadores. Por un lado, los que trabajaban a distancia antes de la pandemia (con un acuerdo o convenio), un segundo grupo con los que empezaron con motivo del Covid-19 y luego, los que podrían arrancar a teletrabajar ahora. Pues bien, solo en los terceros estará la empresa obligada a recoger de forma inmediata en el contrato el acuerdo de teletrabajo, aunque antes debe haber cerrado dicho acuerdo con los trabajadores a nivel colectivo o individual.

El teletrabajo por países antes del Covid-19



Fuente: Observatorio del Trabajo a Distancia. Libro Blanco.

elEconomista

Para los que teletrabajan antes del Covid, la obligación de incluir el acuerdo en el contrato es variable, pues el RDL establece plazos transitorios para adaptarse a la norma. Si el teletrabajo está regulado en un acuerdo o convenio firmado entre empresarios y trabajadores, deberán adaptarse cuando el acuerdo termine su vigencia. Si no consta fecha de caducidad, el periodo será de un año mínimo (13 de octubre de 2021) ampliable a tres si hay acuerdo con los trabajadores. Y para las empresas que están teletrabajando sin mediar un acuerdo, el RDL establece un plazo de tres meses (hasta el 13 de enero de 2021) para que se les empiece a aplicar la norma, y por tanto, la obligación de incluir el acuerdo en los contratos.

Caso aparte son las empresas que han empezado a teletrabajar por el Covid sin haber negociado un acuerdo. El RDL tiene una redacción,

La nueva sanción se producirá al no incluir el acuerdo de teletrabajo en el contrato laboral

fruto del consenso, extremadamente enrevesada que como resalta Rojas genera inseguridad. En teoría, a estas empresas no se les aplica la norma, pero como esto conlleva dudas, el socio de Ecija recomienda a las empresas que se amparen legalmente en un Informe de Riesgos Laborales elaborado por el Servicio de Prevención de la empresa.

Sin embargo, tanto Fernando Moreno como Raúl Rojas destacan que esta no es la única infracción en la que puede incurrir una empresa por el teletrabajo. Cualquiera de las genéricas del Orden Social podría ser de aplicación.

La Justicia avala la propuesta del Pacto de Toledo de dar la viudedad a parejas de hecho

Los partidos fijarán en la reforma de pensiones los cambios en pagas de muerte y supervivencia

elEconomista MADRID.

El Pacto de Toledo se encuentra negociando los términos de la reforma del sistema público de pensiones, donde se espera que se propongan cambios en el actual sistema de pensiones de viudedad. En una recomendación que los partidos ya emitieron en 2011 se prevé un mayor incremento de estas pensiones en su base reguladora para aumentar la suficiencia de estas pagas. Pero

en los últimos análisis sobre la pensión de viudedad los partidos estudian una progresiva conversión de estas pagas hacia modelo asistencial y no vitalicio de la pensión, por la transformación de las carreras de cotización, que actualmente son mayores tanto para hombres como mujeres –por lo que están generando derechos propios para la jubilación–. Pero otra vuelta que se le podría dar a esta prestación es la posibilidad de acceder a ella a las parejas de hecho, sin necesidad de haber formalizado el matrimonio previamente.

Cabe recordar que en 2018 el Tribunal Supremo revocó la pensión de viudedad a una mujer casada por

1.708

MILLONES DE EUROS

Es el coste de las pensiones de viudedad que asumió la Seguridad Social el pasado mes de septiembre, un 1,42% más que hace un año. El montante de las prestaciones de orfandad fue de 139,6 millones. La pensión media de viudedad fue de 728,18 euros al mes (2,07%), producto de las mejoras en el cálculo de la base reguladora introducidos por el Gobierno.

el rito gitano que no estaba inscrita en el Registro de Parejas de Hecho. La sentencia establecía que “la pertenencia al colectivo gitano no exime de cumplir los requisitos generales de la Ley de la Seguridad Social, de verificar que la pareja se haya constituido como tal con dos años de antelación al hecho causante de la pensión”.

Según la jurisprudencia del Supremo, “el requisito de inscripción o documentación pública de la pareja de hecho que exige la Ley es de naturaleza constitutiva”, por lo tanto, “la respetabilidad atribuible a la unión por el rito gitano no justifica hacer una equiparación que la ley, siquiera de forma implícita, no con-

siente respecto de ningún medio probatorio”.

Contabilizar el nivel de renta

A esta nueva propuesta deslizada por el diario *El Mundo* se suma la intención del Pacto de Toledo ya avanzada por este periódico de reformar las pensiones de viudedad para adaptarlas a la nueva realidad del momento social. El principal cambio vendría en el método de cálculo de la pensión, que quedaría condicionado a la situación financiera de la unidad familiar en la que conviva el beneficiario de la paga. Además, se plantea que otros factores como la edad o las cargas familiares también se tengan en cuenta a la hora de calcular la prestación.

Así, la pensión de viudedad es una prestación económica de carácter vitalicio y de naturaleza contributiva y se concede a aquellos que han tenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.